

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 25 de mayo de 1963 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Industrias Muerza, S. A.».

Ilmo. Sr.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada con fecha 19 de enero último por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 7.313, promovido por «Industrias Muerza, S. A.», contra resolución de la Fiscalía Superior de Tasas de 27 de septiembre de 1961 sobre sanción, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fállamos: Que desestimando la pretensión formulada en primer término de declaración de incompetencia de la Fiscalía de Tasas para conocer del objeto de este recurso, debemos revocar y revocamos el acuerdo recurrido de la Fiscalía Superior de 27 de septiembre de 1961, anulándole por no ajustarse a derecho, declarando no haber lugar a exigir responsabilidad alguna a «Industrias Muerza, S. A.» con derecho a la devolución de las cantidades que hubiere abonado y sin imposición de costas.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1963.—P. D. R. R.—Benítez de Lugo.

Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Castellón de la Plana por la que se otorga a Hidroeléctrica Española, S. A., la concesión de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado a instancia de Hidroeléctrica Española, S. A., en solicitud de concesión de una línea eléctrica mixta desde el poste 230 de la de Oropesa hasta el C. T. del edificio de apartamentos de la playa de Las Villas, en Benicasim.

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se otorga a Hidroeléctrica Española, S. A., la concesión de una línea eléctrica mixta, con tramo aéreo y subterráneo, sita en el término municipal de Benicasim, y cuyas características son las siguientes:

Origen: Poste 230 de la línea de Oropesa.
Final: La C. T. del edificio de apartamentos de las Villas, de Benicasim.

Tensión: 11 KV.; longitud: 833 metros (tramo aéreo, 715 metros, y tramo subterráneo, 118 metros); número de circuitos: 1; conductores: varilla de Cu., debidamente aislados en el tramo subterráneo; sección en milímetros cuadrados: 9,82; disposición: tendido aéreo subterráneo en forma de triángulo equilátero en la parte aérea y cable trifásico en la parte subterránea; postes de madera, hormigón y metálicos de celosía.

2.ª Se declara la utilidad pública de la línea, se autoriza su establecimiento en las partes que afecten a vías y terrenos de dominio público y se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

No podrá ocupar el concesionario ninguna finca de propiedad particular sin que preceda el abono de la indemnización

correspondiente, a menos que sea autorizado por el propietario para hacerlo sin cumplir dicho requisito.

3.ª La presente concesión se entiende otorgada a título de precario, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Si con motivo de obras del Estado, de modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo o de su explotación, conservación o servicio hubiera que variar de cualquier modo la línea eléctrica otorgada, queda obligado el concesionario a realizar por su cuenta y sin derecho a indemnización alguna las modificaciones que le imponga la Administración.

4.ª Regirán en esta concesión los preceptos de la Ley de 23 de marzo de 1900; Reglamento de Instalaciones Eléctricas, de 27 de marzo de 1919; artículo 53 y siguientes del Reglamento de 7 de octubre de 1904 no derogados por el Reglamento anterior; normas técnicas de 10 de julio de 1948; preceptos aplicables de la Ley General de Obras Públicas, de 13 de abril de 1877, y de su Reglamento, de 6 de julio siguiente; Reglamento de Policía de Carreteras, Ferrocarriles, Aguas y Cauces, así como todas las disposiciones de carácter general dictadas para esta clase de instalaciones o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Las partes de la instalación que afecten a cascos urbanos de población deberán ajustarse además a las Ordenanzas Municipales correspondientes.

5.ª En los cruzamientos y paralelismos de la línea con carreteras y caminos vecinales se cumplirá lo establecido tanto en las normas técnicas de 10 de julio de 1948 como en la Ley de Ordenación de las Edificaciones contiguas a las carreteras, de 7 de abril de 1932.

En el cruce por el kilómetro 83,159 del ferrocarril Valencia-Tarragona el plazo de ejecución de las obras de cruzamiento será de un mes, a contar de la fecha de su comienzo, para lo cual la entidad concesionaria se pondrá de acuerdo con el Jefe de Sección de Vía y Obras de la RENFE en la estación de Valencia al objeto de efectuar el replanteo del cruce.

Asimismo, antes de proceder al cruzamiento con las líneas telefónicas avisará a esta Compañía con la suficiente antelación para que pueda presenciar los trabajos.

6.ª Antes de dar comienzo las obras, el concesionario acreditará ante la Jefatura de Obras Públicas, mediante la presentación de la oportuna carta de pago, haber constituido en concepto de fianza definitiva un depósito del 3 por 100 del importe del presupuesto de las obras que afecten a terrenos de dominio público, según dispone el artículo 19 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas, de 27 de marzo de 1919, y cuya devolución se efectuará en la forma y tiempo establecidos en dicho artículo.

7.ª Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Proyecto de una línea mixta a 11 KV., desde el poste número 230 de la de Oropesa hasta el C. T. del edificio de Apartamentos de la playa de Las Villas, en Benicasim», suscrito en Valencia el 7 de mayo de 1962 por el Ingeniero industrial D. Miguel Grau Casellas, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 153.948,40 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 33.922 pesetas, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión, o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

8.ª Las obras darán comienzo en el plazo de un mes a partir de la fecha de la presente concesión y deberán quedar terminadas en el de seis meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

9.ª La instalación de la línea se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de la misma.

10.ª Terminadas las mismas se procederá por la Jefatura de Obras Públicas a su reconocimiento y al levantamiento del acta correspondiente, según dispone el artículo 55 del Reglamento de 7 de octubre de 1904, en la que se hará constar el cumplimiento de las condiciones fijadas en la concesión. La aprobación del acta será requisito indispensable para iniciar la explotación de la línea eléctrica.

11.ª Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad, siendo responsable civil y criminalmente de los accidentes que puedan producirse por incumplimiento de dicha obligación.